



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Unidos por el cambio"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1230 - 2021 - MPLP

Tingo María, 31 de diciembre de 2021



VISTO:

El Informe N° 258-2021-GAF-MPLP de fecha 2 de diciembre de 2021, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, solicita el **cese definitivo por límite de edad del personal nombrado JUAN AMADOR SALINAS BALAREZO**, concluyendo que la **CAUSAL DE CESE OBLIGATORIO POR LÍMITE DE EDAD** regulado en el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, es aplicable al personal (servidores y funcionarios), por lo que declara procedente el cese definitivo por límite de edad del servidor antes mencionado, con efectividad al 6 de diciembre de 2021, en el cargo de **ALMACENERO**, con nivel remunerativo STB, cargo que viene desempeñando hasta la actualidad en cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 0078-2012-MPLP, y;



CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



En el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se establece que no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. Por su parte, el artículo 14 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que, conforme a la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero sí están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el presente Reglamento en lo que les sea aplicable;



El artículo 34, inciso c) del Decreto Legislativo 276 establece que "La Carrera Administrativa termina por: c) Cese definitivo; (...)" precisando en el artículo 35, inciso a) de dicha norma legal que "Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad; (...)" infiriéndose de dicha normativa que el vínculo laboral de un servidor sujeto al régimen laboral de la actividad pública se extingue justificadamente cuando este cumple setenta años de edad;



Según el artículo 183 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Precizando, en el artículo 184 de dicho Reglamento que "En los casos de fallecimiento, renuncia o **cese definitivo**, la resolución respectiva expresará además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda";

Al respecto el Tribunal Constitucional ha manifestado, a través de la sentencia recaída en el Expediente N° 2430-2003-AA/TC, que "De acuerdo con el artículo 35, inciso a), del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el inciso a) del artículo 186 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la citada ley, constituye causa justificada para cesar definitivamente a un servidor público haber cumplido 70 años de edad, (...), concluyendo que la decisión de cesar a un trabajador por límite de edad, no vulnera sus derechos constitucionales relativos al trabajo (...) ya que al alcanzarse el límite de edad (70 años) se justifica el cese definitivo de un servidor público";